REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR WILLIAM OSORIO VALENCIA
Radicación:	11001-31-10-006-2015-00912-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 5 de agosto de 2022
Hora de Inicio:	10:37 A.M.
Hora de terminación:	11:34 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD	WILLIAM OSORIO VALENCIA
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	STELLA OSORIO JIMÉNEZ
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	GLORIA PATRICIA OSORIO JIMÉNEZ
INTERESADO en el PROCESO	NÉSTOR RAÚL OSORIO JIMÉNEZ
POSIBLE INTERESADO en el PROCESO (presunto hijo del señor NÉSTOR RAÚL OSORIO JIMÉNEZ)	SEBASTIÁN OSORIO GIRALDO

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 11 de mayo (fol. 386 cuad. 1A), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad WILLIAM OSORIO VALENCIA, correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2021 y el 5 de agosto de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal STELLA OSORIO JIMÉNEZ, relativa al intervalo de 1° de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo WILLIAM OSORIO VALENCIA, se dictó la siguiente providencia:

*"**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor WILLIAM OSORIO VALENCIA, que presentó la guardadora legítima principal STELLA OSORIO JIMÉNEZ durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 281, 285 y 287 a 291 del cuaderno 1A del expediente".*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el de 1° de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, por parte de la guardadora legítima principal STELLA OSORIO JIMÉNEZ, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

*"**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora legítima principal STELLA OSORIO JIMÉNEZ remitió el 18 de abril de 2022, a las 10:24 A.M. (fols. 282 vuelto, 283 a 286 y 292 a 384 cuad. 1A), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima principal STELLA OSORIO JIMÉNEZ (fols. 282 vuelto, 283 a 286 y 292 a 384 cuad. 1A).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los

correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 11:34 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3718014e5d89f9d1a0cc1abfee3a7ec5c42992ac60f4e69304437e863f1c7e**
Documento generado en 08/08/2022 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica